

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
= 8 NOV 2002	
SEC: 2	1º 181 HORA 160

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Promóvese a través del área correspondiente de Educación Superior del Ministerio de Educación de la Nación la creación en todo el territorio nacional del Bachillerato para Adultos con Orientación Profesional y Tecnológica.

ARTICULO 2º: Son requisitos para el ingreso, poseer uno o más años de escolaridad y ser mayor de Dieciocho años.

ARTICULO 3º: La planta de dirección de dicho Bachillerato será de 3 años.

ARTICULO 4º: Se otorgará el Título de Bachiller

A) con Orientación Profesional en

- » Ciencias Sociales
- » Gestión y Administración
- » Ciencias Naturales: Salud y Medio Ambiente
- » Producción de Bienes y Servicios

B) con Orientación Tecnológica en

- » Proyecto y diseño industrial
- » Procesos y productos industriales
- » Ciencias Básicas aplicadas a la Producción
- » Gestión de Procesos Industriales
- » Procesos Industriales y contexto Social.

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 5º: El alumno regular quien tenga el 75% de asistencia anual por expediente:

Queda no obstante el 75% de asistencia si halla cumplido con el 60% de asistencia anual por expediente, podrá reincorporarse previo acuerdo del Consejo de Profesores debidamente fundado.

El alumno de la misma no mayor de 3 unidades por curso podrá repetir en cualquier de cursos regulares los que faltaban para completar el curso.

ARTICULO 6º: El ciclo lectivo se dividirá en dos términos o cuatrimestres, cuyos límites de iniciación y terminación se determinarán anualmente por el Calendario de Actividades Docentes.

Durante los términos o cuatrimestres se establecerá un sistema de evaluación continua, con una escala numérica de 1 a 10 que constituirá la calificación en cada uno de los términos.

El promedio de las dos calificaciones de ambos cuatrimestres constituirá el promedio anual de cada asignatura. Cada asignatura contará con un promedio anual de mínimo de 7 puntos, siempre que el alumno haya cumplido con el mínimo de asistencia exigido.

ARTICULO 7º: El alumno con estudios secundarios incompletos podrá solicitar las equivalencias a través de los mecanismos habituales ante la Comisión correspondiente.

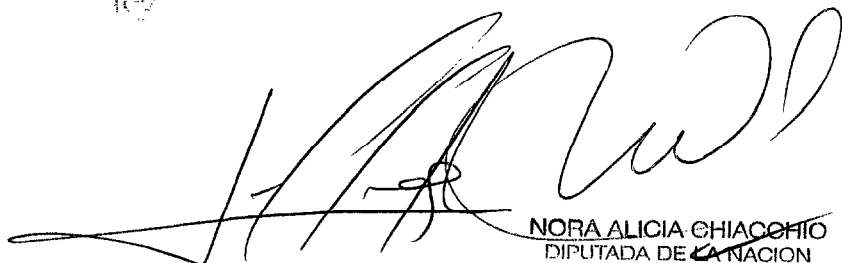
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

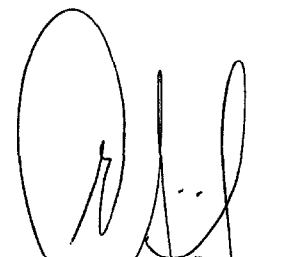
ARTÍCULO 1º.- El presente proyecto de ley tiene como "columna libre" algunos de los miembros de la Comisión General, según las de "columna libre" de cada una de las comisiones.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión General, formada por los señores como se indica en el artículo 1º, que presentará al Senado que deberá ser aprobado como proyecto de ley, una vez que el Senado lo aprueba, presentará al Senado en las siguientes condiciones:

ARTÍCULO 3º.- Los señores que integran la Comisión General como los señores como también la Comisión General de cada una de las comisiones establecidas en el artículo 1º que se continúa como parte integrante de la presente ley.


JUAN CARLOS CORREA
DIPUTADO DE LA NACION

NORA ALICIA CHIACCHIO
DIPUTADA DE LA NACION


ELIDA S. AGÜERO
DIPUTADA DE LA NACION
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION